



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (587)

12 de diciembre de 2008

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, publicada en el diario oficial No. 46.860 del 3 de enero de 2008, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 *ibídem*, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007"

Que en virtud de los recursos interpuestos, se solicitó al Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la información referente al estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, quien manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica a continuación: **Cruce**. No registrado en la red de solidaridad como desplazado".

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados, no obstante con ocasión del recurso no aportaron las pruebas que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la resolución recurrida.

Que mediante oficio SAPD V -10081 de fecha 27 de octubre de 2008 la Subdirectora de Atención a Población Desplazada de Acción Social, remitió a esta entidad un archivo Excel contentivo de la información correspondiente a la situación que presentan los hogares postulantes al subsidio familiar de vivienda, en el Registro Único de Población Desplazada.

Que una vez practicada la prueba, cotejada la base de datos y analizada la información contenida en el archivo remitido por Acción Social, se puede establecer que no se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N° 510 del 20 de Diciembre de 2007, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deben negar los recursos interpuestos.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL DE RECHAZO
1	21930596	MARIA LADY	RODAS CORDOBA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
2	71188536	LUIS ALBEIRO	GARNICA VERA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
3	23151104	SOL MARINA	ROJAS SIERRA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
4	37936263	CARMEN LUCIA	HOYOS ROJAS	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
5	63472799	ALEYSI	VIDES GUERRERO	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
6	37936840	RUTH	MONTALBAN PLATA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado

"Por la cual se niegan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 510 de 2007"

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	CAUSAL DE RECHAZO
7	1104127336	IRENE PATRICIA	AIZALES MORALES	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
8	1096189303	MAROIDYS	CARDONA TORRES	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
9	46640850	MARIA LUISA	VIRGUEZ	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
10	28069869	LUZ MARINA	DIAZ GONZALEZ	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
11	1042211343	NATALIA	FONCE GUAITERO	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
12	22827441	EMERIS	OSPINO DE PEÑA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
13	24706593	MARIA DE JESUS	ANZOLA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
14	28483558	DENIS	PEREZ ROA	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
15	1042210113	ORLANDO	ROJAS ROMERO	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
16	15452236	JHON JAIRO	DIAZ ROJAS	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
17	37578053	JANETH	ZUÑIGA RINCON	No registrado en la red de solidaridad como desplazado
18	13886683	LUIS DAVID	QUITIAN DUARTE	No registrado en la red de solidaridad como desplazado

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda